



**VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE
OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
CASA DE LA TRANSPARENCIA**



En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las catorce horas cuarenta y nueve del día dieciocho de abril del año dos mil dieciocho.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

Que el día veintiuno de marzo del presente año, se recibió forma electrónica solicitud de información admitida bajo la referencia administrativa número cincuenta y cinco - dos mil dieciocho, suscrita por el ciudadano quien solicitó: 1. El total de paradas de buses establecidas en el Área Metropolitana de San Salvador 2. Cuantas reúnen las condiciones adecuadas, es decir tienen un derivador en la calle 3. Cuantas están establecidas en redondeles 4. Cuantas tienen accesos para personas con discapacidad 5. Cuáles son las paradas más saturadas 6. Cuáles son las más inseguras: A, Porque no hay suficiente espacio para las personas, B. Por accidentabilidad y C. Por zona de riesgo por violencia 7. El total de rutas para esta misma zona geográfica del AMSS.

Con base a las atribuciones legales de la letra d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se someten a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65, 68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA SOLICITADA.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita requirió a la Dirección General de Transporte Terrestre de este Viceministerio, el detalle pretendido por el peticionario.

Que mediante resolución de fecha once de abril del presente año, a requerimiento del Director General de Transporte Terrestre, se otorgó una prórroga en el plazo de entrega de la información

en virtud de la complejidad de la información solicitada; asimismo se señaló la nueva fecha de entrega de la información.-

Por medio de oficio de fecha dieciocho de abril del presente año, el Ingeniero Gaspar Armando Portillo Benitez, Director General de Transporte Terrestre, quien da respuesta y pone a disposición la información en los numerales 1,4,7; en lo que corresponde a los puntos 2,3,5 y 6 este Viceministerio no cuenta con esos controles, por lo que no es posible acceder a esa información.

Con base a las disposiciones citadas y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- a) Admitase la solicitud presentada por el señor y en consecuencia entréguese el oficio de fecha dieciocho de abril del presente año, suscrito por el Ingeniero Gaspar Armando Portillo Benitez, en su calidad Director General de Transporte Terrestre.
- b) De acuerdo a lo expresado por el Ing. Portillo y siendo la DGTT la competente en conocer todo lo relacionado a paradas de buses a nivel nacional, declarase la inexistencia de la información consistente en saturación de paradas, paradas más inseguras y las que reúnen condiciones adecuadas. (Artículo 73 LAIP).
- c) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.




KAREN VANESSA ALVARENGA RIVAS
Oficial de Información Institucional,
Viceministerio de Transporte.